

ARQUITECTA ANGÉLICA DEL ROSARIO ARAUJO LARA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de agosto del año dos mil once, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A) fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

**Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer, órgano desconcentrado de la administración pública municipal.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Instituto: Instituto Municipal de la Mujer;
- II. Directora: Directora del Instituto Municipal de la Mujer;
- III. Consejo: Consejo de Colaboración Municipal de la Mujer.

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos para efectos de este Reglamento, todas las mujeres, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma; quienes podrán participar en los programas, servicios y acciones propias del Instituto.

**Capítulo II
DEL INSTITUTO**

Artículo 4.- El objeto general del Instituto es recabar, analizar y difundir información periódica y sistemática sobre la situación de las mujeres dentro del Municipio, así como proponer políticas públicas tendentes a lograr la plena participación de la mujer en los distintos ámbitos de vida, y a prevenir, sancionar y erradicar la violencia en los ámbitos familiar, laboral, docente y social.

Artículo 5.- El domicilio legal se encontrará en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Artículo 6.- El Instituto Municipal de la Mujer, tiene como ejes fundamentales, los siguientes:

- I. La implementación de la institucionalización de la perspectiva de género en el

- Municipio;
- II. La prevención y la atención a la violencia familiar y/o de género;
 - III. La equidad e igualdad de género;
 - IV. El desarrollo integral y productividad de la Mujer, y
 - V. La promoción, difusión y vinculación interinstitucional.

Artículo 7.- El Instituto conforme a su acuerdo de creación, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Municipal de Desarrollo, en los presupuestos, programas y acciones que ejecuten las dependencias del gobierno municipal;
- II. Instrumentar, dar seguimiento y evaluar las políticas municipales en materia de equidad de género;
- III. Operar los refugios del Ayuntamiento para las mujeres que viven violencia y centros de reeducación para hombres agresores;
- IV. Brindar asesoría jurídica, psicológica, médica y asistencia social especializada, integral y gratuita;
- V. Promover el conocimiento de la legislación en materia de violencia, equidad e igualdad de género;
- VI. Implementar programas para eliminar los estereotipos que propicien las inequidades entre los hombres y las mujeres en la sociedad y sensibilizar a la población para evitar discriminación de las mujeres de cualquier tipo;
- VII. Realizar una evaluación anual de la política pública y de los servicios municipales dirigidos a las mujeres, a fin de evitar roles e incluir la equidad;
- VIII. Mantener una coordinación con el Instituto de Equidad y Género del Gobierno del estado para la consolidación del Sistema Estatal;
- IX. Instrumentar y articular en concordancia con la política estatal, las medidas orientadas a erradicar la violencia contra las mujeres;
- X. Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el Programa Estatal para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- XI. Solicitar, y en su caso, coadyuvar en medidas de declaratoria de alerta de violencia de género, de conformidad con la Ley General y Ley Estatal para el acceso de la Mujer a una Vida Libre sin Violencia;
- XII. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- XIII. Promover en coordinación con el Sistema Estatal y el Instituto de Equidad y Género del Estado, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- XIV. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para las personas agresoras;
- XV. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- XVI. Llevar a cabo programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- XVII. Procurar la disposición de datos estadísticos sobre la situación de las mujeres en el Municipio valorando el contexto y sus necesidades en los ámbitos social, económico

- y cultural;
- XVIII. Observar dentro del Municipio cualquier acto, política o programa inequitativo entre hombres y mujeres en el trato o ejercicio de sus derechos;
 - XIX. Celebrar convenios de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado en la materia a que se refiere esta Ley;
 - XX. Realizar programas y acciones afirmativas de atención para niñas y mujeres adultas mayores en situación de desventaja social;
 - XXI. Realizar estudios e investigaciones para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, educativas, culturales y en los demás aspectos de las mujeres en las distintas zonas y colonias del Municipio y en otros ámbitos territoriales;
 - XXII. Gestionar las aportaciones de recursos provenientes de gobiernos, dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales y de empresas, interesadas en apoyar el logro de la equidad de género y el desarrollo integral de las mujeres;
 - XXIII. Participar, organizar y coordinar toda clase de actos y eventos en los que se trate la problemática de las mujeres, a nivel municipal, regional, estatal, nacional o internacional, en su caso;
 - XXIV. Establecer mecanismos para medir el avance en la equidad entre el hombre y la mujer en el Municipio;
 - XXV. Informar al Consejo de colaboración de la mujer, a la Presidencia Municipal o a la Oficialía Mayor, de las acciones y medidas que se tomen dentro del Instituto, su justificación, así como de los proyectos implementados y sus avances;
 - XXVI. Someter a consideración y en su caso, aprobación al Cabildo su Reglamento Interno;
 - XXVII. Participar de la planeación municipal y cumplir puntualmente con las obligaciones administrativas del propio Ayuntamiento;
 - XXVIII. Cumplir con las disposiciones de carácter administrativos y las que sean encomendadas por la Presidencia y la Oficialía Mayor, y
 - XXIX. Las demás establecidos en otras disposiciones.

Artículo 8.- El Instituto se registrá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la propia del Estado, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán; Ley General y la propia del Estado, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán; Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán; el Plan Municipal de Desarrollo, normatividad municipal, así como los planes y programas del propio Instituto.

Artículo 9.- Los recursos para el funcionamiento del Instituto, se integrarán con:

- I. La asignación presupuestal que le otorgue la Oficialía Mayor anualmente;
- II. Las aportaciones, bienes y derechos que les asigne el Gobierno Estatal o Federal u

- otras organizaciones, y
- III. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, las cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias al objeto del Instituto y a lo que establece su acuerdo de creación, las leyes y reglamentos correspondientes;
 - IV. Los demás ingresos o bienes que reciba por cualquier otro medio legal.

Capítulo III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

Artículo 10.- El Instituto contará con dos órganos y cuatro unidades administrativas:

- I. La Dirección General;
- II. El Consejo;
- III. Los Departamentos de:
 - a) Institucionalización de la Perspectiva de Género;
 - b) Atención a la Violencia de Género,
 - c) Desarrollo Integral y productividad de la mujer,
 - d) Administración.

El Instituto contará con el personal operativo que se requiera para el cumplimiento de las funciones de sus áreas, y conforme la capacidad presupuestaria.

Capítulo IV DE LA DIRECCIÓN

Artículo 11.- La Dirección General del Instituto, estará a cargo de una mujer designada por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Ejercer y cumplir con la representación legal y administrativa del Instituto;
- II. Fungir como Secretaria Técnica del Consejo de Colaboración Municipal de la Mujer;
- III. Firmar acuerdos, contratos y demás documento conforme lo establezcan las disposiciones legales;
- IV. Planear, administrar, dirigir, coordinar y evaluar la aplicación de programas, proyectos y actividades del Instituto;
- V. Participar como representante titular ante el subcomité Especial de la Mujer del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado;
- VI. Generar propuestas para la administración pública municipal en materia de equidad de género;
- VII. Brindar capacitación al Cabildo en temas relativos a la equidad de género;
- VIII. Establecer enlaces estatales e interestatales con entidades públicas, privadas y de estudios superiores para promover programas de acuerdo a los fines del Instituto, suscribiendo los convenios que sean necesarios;

- IX. Someter a la consideración del Presidente Municipal el informe anual sobre el desempeño de las actividades del Instituto;
- X. Supervisar la operatividad de las áreas a su cargo;
- XI. Proporcionar a la Presidencia Municipal la asistencia, asesoría y documentación necesaria;
- XII. Proponer la remoción y nombramiento de su personal a la Presidencia;
- XIII. Generar reportes de los avances en materia de violencia a nivel municipal, y
- XIV. Las demás que le sean encomendados.

Artículo 12.- Para ser Directora General del Instituto se requiere:

- I. Ser mayor de treinta años, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título de licenciatura y/o posgrado;
- III. Tener probada capacidad y honorabilidad;
- IV. Haber realizado trabajo en defensa de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres, y
- V. No tener antecedentes penales.

Artículo 13.- Las funciones y obligaciones del Departamento de Institucionalización de la Perspectiva de Género son las siguientes:

- I. Mantener una coordinación con el Instituto de Equidad y Género del Gobierno del Estado para la consolidación del Sistema Estatal.
- II. Apoyar en la participación de la planeación municipal y cumplir puntualmente con las obligaciones administrativas del propio Ayuntamiento.
- III. Colaborar con la dirección en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el Programa Estatal para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- IV. Implementar en las distintas áreas del Instituto estrategias que prevengan y atiendan de manera eficiente a la violencia familiar y/o de género.
- V. Coadyuvar en el desarrollo y promoción de programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres.
- VI. Desarrollar e implementar programas para eliminar los estereotipos que propicien las inequidades entre los hombres y las mujeres en la sociedad y sensibilizar a la población para evitar discriminación de las mujeres de cualquier tipo.
- VII. Elaborar y proponer a la Dirección, políticas públicas tendientes a lograr la plena participación de la mujer en los distintos ámbitos de vida.
- VIII. Establecer mecanismos estratégicos e institucionales que se enfoquen a observar dentro del Municipio cualquier acto, política o programa inequitativo entre hombres y mujeres en el trato o ejercicio de sus derechos.
- IX. Establecer y generar mecanismos interinstitucionales orientados a la promoción, difusión y vinculación interinstitucional.
- X. Establecer y promover en coordinación con el Sistema Estatal y el Instituto de Equidad y Género del Estado, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas de violencia.

- XI. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
- XII. Implementar estrategias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en los ámbitos familiar, laboral, docente y social.
- XIII. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Municipal de Desarrollo, en los presupuestos, programas y acciones que ejecuten las dependencias del gobierno municipal de Mérida.
- XIV. Instrumentar los mecanismos institucionales que permitan prevenir la violencia en los ámbitos social, educativo, laboral y familiar
- XV. Instrumentar, dar seguimiento y evaluar las políticas municipales en materia de equidad de género.
- XVI. Planear y coordinar la realización de una evaluación anual de la política pública y de los servicios municipales dirigidos a las mujeres, a fin de evitar roles e incluir la equidad.
- XVII. Planear, coordinar e incorporar la perspectiva de género en el ejercicio de la función pública municipal, generando propuestas, políticas públicas y mecanismos institucionales que sensibilicen, orienten y capaciten al personal del Ayuntamiento de Mérida en la materia.
- XVIII. Planear, coordinar y gestionar las aportaciones de recursos provenientes de gobiernos, dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales y de empresas, interesadas en apoyar el logro de la equidad de género y el desarrollo integral de las mujeres.
- XIX. Planear, coordinar y realizar convenios de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado en materia de equidad e igualdad de género.
- XX. Planear, coordinar y realizar estudios e investigaciones para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, educativas, culturales y en los demás aspectos de las mujeres en las distintas zonas y colonias del Municipio y en otros ámbitos territoriales.
- XXI. Planear, coordinar, desarrollar y establecer los mecanismos institucionales que permitan orientar las políticas públicas del Municipio de Mérida hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.
- XXII. Planear, coordinar, desarrollar y establecer mecanismos para medir el avance en la equidad entre el hombre y la mujer en el Municipio.
- XXIII. Poner a disposición de organizaciones los indicadores sobre las condiciones de vida de las mujeres en Mérida, así como la relativa a las alternativas disponibles para el desarrollo integral de las mujeres en el Municipio.
- XXIV. Promover y difundir el conocimiento de la legislación en materia de violencia.
- XXV. Recabar, analizar y difundir información periódica y sistemática sobre la situación de las mujeres dentro del Municipio.
- XXVI. Recabar, analizar y poner a disposición, datos estadísticos sobre la situación de las mujeres en el Municipio valorando el contexto y sus necesidades en el ámbito social, económico y cultural.

Artículo 14.- El Departamento de Atención a la Violencia de Género, tendrá dentro de sus funciones, las siguientes:

- I. Promover en coordinación con el Sistema Estatal y el Instituto de Equidad y Género del Estado, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas.
- II. Apoyar en el establecimiento de mecanismos que permitan prevenir la violencia en los ámbitos social, educativa, laboral y familiar.
- III. Realizar programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres.
- IV. Apoyar en todas las gestiones necesarias para la realización de convenios de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado en materia de equidad e igualdad de género
- V. Apoyar en todo lo necesario en la participación de la planeación municipal y cumplir puntualmente con las obligaciones administrativas del propio Ayuntamiento.
- VI. Atender en forma integral a las mujeres que han sido víctimas de violencia.
- VII. Brindar asesoría jurídica, psicológica, médica y asistencia social especializada, integral y gratuita.
- VIII. Coadyuvar para llevar a cabo el Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
- IX. Determinar y presentar a la Dirección General, los indicadores sobre las condiciones de vida de las mujeres en Mérida y poner a disposición de ciudadanos y organizaciones dicha información, así como la relativa a las alternativas disponibles para el desarrollo integral de las mujeres en el Municipio.
- X. Determinar y establecer los lineamientos para solicitar, y en su caso, coadyuvar en medidas de declaratoria de alerta de violencia de género, de conformidad con la Ley General y Ley estatal para el acceso de la Mujer a una Vida Libre sin violencia.
- XI. Implementar estrategias para la atención y prevención y erradicar la violencia en el ámbito familiar y/o de género.
- XII. Supervisar la operatividad del refugio para las mujeres que viven violencia y centros de reeducación para hombres agresores.
- XIII. Planear y dirigir la creación de programas de reeducación integral para las personas agresoras.
- XIV. Programar, coordinar y controlar la participación del Instituto en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el Programa Estatal para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Artículo 15.- Las funciones y obligaciones del Departamento de Desarrollo Integral de la Mujer son las siguientes:

- I. Apoyar en todas las gestiones necesarias para la realización de convenios de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado en materia de equidad e igualdad de género.
- II. Apoyar en todas las gestiones necesarias para obtener aportaciones de recursos provenientes de gobiernos, dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales y de empresas, interesadas en apoyar el logro de la equidad de

- género y el desarrollo integral de las mujeres.
- III. Apoyar en todo lo necesario en la participación de la planeación municipal y cumplir puntualmente con las obligaciones administrativas del propio Ayuntamiento.
 - IV. Brindar asesoría jurídica, psicológica, médica y asistencia social especializada, integral y gratuita.
 - V. Colaborar en el establecimiento de estrategias para realizar estudios e investigaciones para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, educativas, culturales y en los demás aspectos de las mujeres en las distintas zonas y colonias del municipio y en otros ámbitos territoriales.
 - VI. Colaborar al logro de la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Municipal de Desarrollo, en los presupuestos, programas y acciones que ejecuten las dependencias del gobierno municipal de Mérida.
 - VII. Favorecer al logro de mecanismos para instrumentar, dar seguimiento y evaluar las políticas municipales en materia de equidad de género.
 - VIII. Desarrollar, coordinar e implementar programas para eliminar los estereotipos que propicien las inequidades entre los hombres y las mujeres en la sociedad y sensibilizar a la población para evitar discriminación de las mujeres de cualquier tipo.
 - IX. Implementar estrategias para atender en forma integral a las mujeres que han sido víctimas de violencia.
 - X. Implementar estrategias para la prevención y erradicación a la violencia familiar y/o de género.
 - XI. Lograr el desarrollo integral y productividad de la Mujer.
 - XII. Promover el desarrollo integral de las mujeres en Mérida, a través de la gestión, capacitación y promoción de acciones productivas que les den acceso a mejores condiciones de vida, en circunstancias de equidad de género.
 - XIII. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres.
 - XIV. Realizar las gestiones necesarias para que las mujeres que viven violencia, sean canalizadas al refugio y a los hombres agresores a centros de reeducación.

Artículo 16.- Las funciones y obligaciones del Departamento de Administración son las siguientes:

- I. Administrar y dar buen uso a las aportaciones de recursos otorgados al Instituto.
- II. Asistir y asesorar a la Dirección en la gestión Administrativa Financiera.
- III. Coordinar el registro financiero y contable de las diversas operaciones que realice el Instituto
- IV. Determinar y establecer los lineamientos que normen los procesos internos de programación, presupuestarios y evaluación presupuestal, que deben observar las distintas áreas del Instituto Municipal de la Mujer.
- V. Dirigir la aplicación de las normas, sistemas y procedimientos establecidos para realizar el reclutamiento y selección del personal susceptible de contratación, así como del otorgamiento de las prestaciones y servicios a que tienen derecho los trabajadores del Instituto Municipal de la Mujer.

- VI. Elaborar el Reglamento Interno.
- VII. Programar, dirigir y controlar el desarrollo administrativo de las distintas áreas del Instituto y poner a consideración de la Directora General, las propuestas de reorganización administrativa del organismo.
- VIII. Promover la capacitación permanente del personal en beneficio de los objetivos de la institución y actualizar los instrumentos para organizar el trabajo del Instituto dando seguimiento a su observancia y aplicación.
- IX. Supervisar y dar visto bueno de los estados financieros así como el calculo de impuestos estatales y federales y el pago de nominas.
- X. Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto autorizado y proponer las modificaciones necesarias, con estricto apego a las disposiciones fiscales vigentes.

Artículo 17.- Para ser jefe de departamento del Instituto se requiere:

- I. Contar con conocimiento en gestión institucional, administración pública, y reglamentación municipal,
- II. Formación en perspectiva y equidad de género, y
- III. En el caso de la jefatura del departamento de Atención a la Violencia de Género, además deberá acreditar estudios en atención especializada de mujeres que sufren violencia y de hombres agresores.

Capitulo V DEL CONSEJO

Artículo 18.- El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será la Presidente Municipal, o quien ésta designe en caso de ausencia;
- II. Un Secretario Ejecutivo, quien será el Director de Desarrollo Social.
- III. Los Regidores integrantes de la Comisión de Equidad y Género.
- IV. Integrantes de la sociedad civil que tengan como objeto social la prevención, atención y erradicación de la violencia de género y personas de reconocido prestigio en el tema.

Artículo 19.- El Consejo tendrá como función principal dar seguimiento a las políticas, programas y acciones para que en forma conjunta se alcancen el cumplimiento del objeto del Instituto y tendrá como facultades:

- I. Promover ante el Ayuntamiento de Mérida la implementación de políticas públicas que apoyen, estimulen y fortalezcan la integración plena de las mujeres que habitan en todo el territorio municipal al desarrollo sustentable, mediante acciones afirmativas;
- II. Proponer y promover las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de las

- mujeres del Municipio;
- III. Colaborar con los esfuerzos y las tareas que lleven a cabo las diversas organizaciones públicas, privadas y sociales que trabajen con y para las mujeres en el Municipio, con absoluto respeto a la autonomía y vida interna de cada una de las organizaciones;
 - IV. Opinar sobre los programas y las acciones que efectúan a favor de las mujeres las distintas dependencias municipales;
 - V. Dar seguimiento del cumplimiento de las políticas públicas y programas municipales relacionados con los asuntos de género;
 - VI. Formular proyectos para sugerir al Ayuntamiento de Mérida la promoción de modificaciones a las leyes y reglamentos, en el ámbito de su competencia municipal, para lograr una mayor equidad entre los géneros;
 - VII. Promover y difundir los derechos de la mujer;
 - VIII. Promover la participación de la mujer en los Consejos Comunitarios Municipales;
 - IX. Proponer la realización de foros, talleres y seminarios en materia de derechos de la mujer;
 - X. Expedir su manual de funcionamiento, y
 - XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo y sean aprobadas por el Cabildo.

Artículo 20.- El Consejo para sesionar deberá contar con el quórum integrado con la asistencia de la mitad más uno de los miembros, quienes tomarán las decisiones por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente del mismo tendrá voto de calidad.

Artículo 21.- La vigencia del Consejo será por el periodo constitucional del Ayuntamiento que los nombre. Los integrantes del Consejo, no devengarán sueldo alguno por las funciones que realicen, teniendo el carácter de honorífico.

Capítulo VI DE LA COLABORACIÓN CON LAS DIRECCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 22.- El Instituto podrá solicitar a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, la información pertinente en materia de equidad de género y de las mujeres, así como su colaboración dentro del área de su competencia en la elaboración, ejecución y seguimiento de sus programas.

Los servidores públicos proporcionarán al Instituto la información y datos que éste les solicite, en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren, y deberán incorporar las políticas que emita en Instituto, considerando que el principio de la equidad de género, es de carácter transversal.

Artículo 23.- El Instituto, para efectos de la planeación y presupuestación del desarrollo municipal, se coordinará con la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Mérida.

Artículo 24.- El Instituto deberá cumplir con todas las disposiciones administrativas que se apliquen a las áreas que integran la administración pública municipal.

Artículo 25.- El Instituto se coordinará de manera directa con la Unidad Municipal de Acceso a la Información sin que existan intermediarios, siendo responsables del manejo de su propia información conforme al Reglamento de Acceso a la Información del Municipio de Mérida y demás legislación aplicable.

Capítulo VII DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 26.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto Municipal de la Mujer y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida.

Dado en el Salón de Cabildos, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil once.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Arq. Angélica del Rosario Araujo Lara
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Mtro. Álvaro Omar Lara Pacheco
Secretario Municipal